
Núm. 1377

Juésves 30

1843.

de marzo.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LAS BALEARES.

Negociado general.—Circular.—*Por el ministerio de la gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político la órden siguiente:*

Por el ministerio de estado se dice á este de la gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue:—Con fecha 8 del actual dijo este Sr. ministro de estado al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Sin embargo de lo comunicado á ese ministerio en 24 de setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el tribunal supremo de justicia; S. A. el Regente del reino ha tenido á bien declarar que la citada órden de 24 de setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta corte, y que en los demas puntos del reino sigan como hasta aquí haciendo traducciones de documentos estrangeros, los intérpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios, el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse

de su fiel traducción.—Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este ministerio en 26 de setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1843.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Señor gefe político de las Baleares.

He dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Palma 29 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

Negociado general.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este gobierno político la orden siguiente:

Por el ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue:—La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion; pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica, un gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion, vecina de otras limitrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales.

El objeto de la orden de 19 de julio de 1842 no fué otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural, en la nueva forma en que las convierte la industria, en el sobre precio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del tráfico.

Tambien se propuso el gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo onerosas impositions á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura y raquítica su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa.

Por último, fué tambien uno de los propósitos de aquella orden que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases ménos acomodadas; hacia subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente, que el comercio carecia de brújula en sus operaciones por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habían de ocasionar en a circulacion interior de las mercancías nacionales.

Por el oficio de V. S. de 7 de este mes, y nota á él adjunta, advierte el gobierno que los trabajos remitidos por las intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion; y con sentimiento ha visto que algunas intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se los encargaron.

S. A. el Regente del reino exige que la administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el gobierno, del mismo amor al país, del conato incesante de mejorar los intereses materiales, y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas se formará una junta, presidida por el intendente, compuesta del contador y administrador de rentas de la provincia, del visitador de dicho derecho, y de tres individuos concejales del ayuntamiento elegidos por el mismo.

2.º Será secretario el empleado que designe el intendente.

3.º La junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran.

4.º La rebaja se hará bajo la base del sistema módico.

5.º En los puertos habilitados que no son capital de provincia, la junta se compondrá del administrador de la aduana, presidente; del contador de la misma; del visitador del derecho de puertas, y de dos individuos de ayuntamiento, y se atemperará á las disposiciones ántes mencionadas.

6.º La rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de puertas esté arrendada.

7.º Los intendentes y administradores de aduanas en su caso respectivo remitirán los expedientes en derechura al ministerio de mi cargo ántes del día 15 de abril próximo.

8.º Reunidos los expedientes, el gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias; presentará los trabajos á las Córtes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan.

El gobierno confia que la administracion provincial desempeñará en el término indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencias, evitando la aplicacion de providencias severas; pues prefiere esperar lo todo del pundonor de sus empleados.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia, y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Peninsula para que lo comunique á los ayuntamientos respectivos.

A este fin lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1843.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Cuya superior disposicion se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia, debiendo advertirles, que la Real orden de 24 de setiembre de 1841, que se cita, se halla inserta en el Boletín oficial del día 23 de octubre del citado año, núm. 1353, página 78. Palma 29 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Unicamente los ayuntamientos de los pueblos que van notados á continuacion han contestado cual correspondia la circular de 28 de noviembre último inserta en el Boletín oficial núm. 1522 referente á los matriculados que no se ejercitan en su profesion; y no pudiéndose ya disimular por mas tiempo la demora en las otras municipalidades, se les previene den las noticias pedidas en la misma circular en el preciso término de tres dias sin dar lugar á ulteriores recuerdos. Palma 28 de marzo de 1843.—El presidente, José Miguel Trias. —P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

Alcudia: Buger: Buñola: Campos: Calviá: Deyá: Estallenchs: Establiments: Felanitx: Fornalutx: Inca: Llubí: Lloseta: Muro: Son Servera: Santa Margarita: Soller: Ferrarías: San Luis: San Antonio de Iviza.

JUNTA AUSILIAR EGEUTIVA DE CAMINOS.

Declarada inadmisibile la postura ofrecida en la villa de Campanet para la construccion de ocho porciones de camino en la carretera de Alcudia, y no habiéndola tenido la de los nuevos murallones del puente de Consell, se subastarán de nuevo el domingo 2 de abril próximo en el balcón inferior de las casas consistoriales del ayuntamiento constitucional de esta ciudad á las doce de su mañana y en los mismos puntos donde se verificaron antes estas subastas. Palma 28 de marzo de 1843.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis, secretario.

Administracion de rentas nacionales de esta provincia.

El Sr. intendente de esta provincia á consecuencia de una consulta promovida por la contaduría de la misma se ha servido resolver que, para que tenga efecto la baja de la contribucion de frutos civiles en los censos que varios individuos tienen obligacion de prestar al ramo de Amortizacion, antes á los conventos estinguidos, deben acreditar á dicha contaduría que efectivamente satisfacen en la actualidad los censos espresados en las relaciones que presentaron

esta Administración poniéndola de manifiesto los recibos que hayan obtenido de la Administración de Amortización para las anotaciones convenientes con el doble objeto de evitar que disfruten de dicha baja los que no paguen los censos sobre que ha de recaer.

Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno. Palma 29 de marzo de 1843.—Francisco de La-Peña.

Comandancia del depósito correccional de Palma.

Debiendo proveer por real orden de 7 del actual una plaza de capataz en este establecimiento, los sargentos ó cabos primeros retirados del ejército ó armada, que pretenden optar al referido empleo, dirigirán sus instancias documentadas al señor gefe superior político de estas islas, por conducto de esta comandancia en el término de seis dias; bajo el entender que además de requerirse buena disposición para el desempeño de este destino, ha de estar instruido en el manejo de papeles y escribir correctamente, pues que su principal ocupacion ha de ser, la de escribiente de la comandancia y oficina del detall. Palma 29 de marzo de 1843.—Francisco Javier Ceruti.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de los diputados á cortes y propuesta de un senador.

ALCUDIA.

D. Jaime Escat, Pascual Ginard, Cristóbal Bagur, Juan Sureda, don Francisco Verger, Jaime Bisquerra, don Damian Fanals, Rafael Cortés, don Sebastian Serra Catinas, José Llabrés, don Jaime Calvo, don Rafael Ferragut, don Estéban Rotger y Tortella, Marti Martí, Antonio Valls, D. Gerónimo Gonzalez, D. Jaime Nadal Garau, D. Joaquin Alberto Clavel, Rafael Ginard, Nicolas Aguiló, Juan Guaita, Antonio Mudoy, Antonio Torrens, don Pedro Maria Domenech, don Estéban Rotger y Llabrés, Juan Serra, don Jaime Sampol, don Antonio Sureda, Sebastian Capó, Bartolomé Capó, Pedro Andreu, Antonio Cabanellas, D. Antonio Reinés, Jaime Serra, Bartolomé Ventayol, don Arnaldo Capó, don Francisco Carbonell, Juan Torres, Sebastian Llull, Juan March, don Pablo Domenech, don Rafael Palou, don Sebastian Serra, don Estanislao Gonzalez.

Alcudia 4 de marzo de 1843.—Rafael Palou presidente.—Jaime Sampol secretario escrutador.—Estanislao de Cosca Gonzalez secretario escrutador.—Sebastian Serra secretario escrutador.—Antonio Sureda secretario escrutador.

ANDRAITX.

D. Gaspar Moner de otro, don Gabriel Alemany Pro., don Francisco

*

Sastre Pro. y ecónomo, don Antonio Valent, don Juan Valent, don Antonio Juan, don Bartolomé Valent, Juan Palmer, don Antonio Alemañy, Jorge Martorell, don Juan Juan, don Pedro Riutort, don Pedro Pujol, don Pedro Juan Palmer, Juan Planas, Pedro José Alemañy, don Gaspar Moragues, don Juan Greid, Pedro Alemañy, Antonio Palmer, don Jaime Palmer, Pedro Juan Palmer, Miguel Mir, don Baltasar Pablo Alemañy, don Baltasar Jovera, Juan Alemañy, Juan Perpiñá mayor, Juan Perpiñá menor, Baltasar Alemañy, Matías Covas, don Francisco Mateu, Juan Perpiñá.

Andraitx á 4 de marzo de 1843.—Gaspar Moner presidente.—Antonio Valent secretario.—Bartolomé Valent secretario.—Gabriel Alemañy secretario.—Antonio Alemañy secretario.

ART. A

D. Gregorio Morey, don Pedro Francisco Moragues, don Juan Vives Pro., don Pedro Francisco Font, don Pedro Sancho, Pedro Esteva, Pedro Sureda Bosa, Mateo Amorós Regalat, Jaime Flaquer, Jaime Amorós, Rafael Quetglas, Bartolomé Gili, don Jaime Nebot, Antonio José Fuster, Bartolomé Alcina, Honor Juan Sancho, Gabriel Ferrer, Miguel Gili y Miquel, Juan Amorós, Bartolomé Nicolau, Antonio Amorós, Pedro Cursach, Lorenzo Garcías, Antonio Gili, Gerónimo Ginard Cartucho, Bartolomé Ginard, Jaime Gili, Bartolomé Gil, Luciano Mestre, Mateo Miquel, Lorenzo Nicolau Raspay, Dr. don José Font y Floriana, Juan Pascual, Miguel Roselló, Dr. don Serafin Nebot, don Andres Sureda, don Miguel Esteva, Juan Tous, Martin Fullana, Bernardo Torres, don Antonio Sureda, Jaime Alcina, Juan Mestre, Pedro Sancho Lu, Andres Tous de can Canals, Andres Tous de la Badaya, don Rafael Blanas, don Miguel Revigh cirujano, don Juan Blanquer, Miguel Sureda y Cursach, Bartolomé Esteva y Sancho, Juan Sard y Nicolau, Guillermo Pons, Pedro Sureda, don Miguel Servera y Morey, don Miguel Sureda Pro., Julian Carrió, Miguel Esteva y Alcina, Gabriel Ginard de son Vives, don Agustin Sancho y Sancho, Antonio Serra Calet, Sebastian Esteva, Pedro Ginard Catoy, Gerónimo Ginard y Esteva, Antonio Lliteras y Sureda, Agustin Esteva, Antonio Servera, Gerónimo Sureda, Gerónimo Sureda, Miguel Cursach, Pedro Esteva, Juan Femenas, Andres Pons, Bartolomé Tous, Gabriel Tous, Andres Fons, Miguel Alzamora, Antonio Flaquer, Juan Masanet, Miguel Estelrich, don Mariano Sureda Pro., Antonio Amorós, Francisco Cursach, Bartolomé Esteva, Bartolomé Alzamora, Miguel Antich, Pedro Llinás, Pedro José Masanet, Cristóbal Ginard, Juan Bisquerra de Pedro, Miguel Roselló, Jaime Font, Pedro José Cursach, Julian Carrió y Masanet, Antonio Lliteras, Pedro Lliteras, Antonio Cursach y Ferrer, Francisco Fabrer, Juan Tarrasa, don Juan Caldenty, Jaime Sancho, Antonio Ferrer y Cursach, Antonio Esteva y Miquel, Juan Esteva y Arrom, Antonio Esteva y Arrom, don Juan Nebot y Santandreu, don Lorenzo Vives, don Lorenzo Nicolau y Sancho, Juan Sureda, Honor Juan Serverr, Monserrate Lliteras.

Art. 4 de marzo de 1843. = Pedro Sancho presidente. = Gregorio Morey, secretario. = Pedro Francisco Font, secretario. = Juan Vives, secretario. = Jaime Nebot, secretario.

BINISALEM.

D. Nicolás Roselló, don Jaime Pizá y Pons, Juan Roselló, Pedro Antonio Salom, Miguel Colom, Gabriel Salas, Andrés Salom, Juan Sampol, Pedro Ramis, don Antonio Villalonga, Bernardo Busquets, Ramon Pons, Bernardo Terrasa, don Bernardo Fiol, don Pedro Juan Verd, Juan Campins, Juan Borrás, Juan Compañy, Miguel Juliá, don Antonio Villalonga, Miguel Busquets, Francisco Morey, Miguel Pol, Mateo Campins, don Antonio Frau, Gabriel Roselló, Juan Villalonga, Bernardo Fiol, Jaime Campins, Miguel Gamundí, Guillermo Coll, Miguel Llabrés, Miguel Pol, don Sebastian Grau, don Martin Alefiar, don Juan Ramis, Antonio Ferrer, Juan Nicolau, don Vicente Castell, Miguel Amengual, Jaime Pascual, Antonio Amengual, Felipe Bestard, Jaime Villalonga, Juan Ramis, José Llompert, Jaime Moyá, Antonio Ramis, don Andres Amengual, Pedro Borrás, don Bartolomé Bestard, Bartolomé Vidal, Mateo Salom, don Jaime Fiol, Andres Ferrer, don Pedro Sampol, Rafael Fiol, Antonio Salom, Miguel Compañy, Andres Moyá, Bernardo Pericàs, Gabriel Balle, Bartolomé Oliver, Bernardo Amengual, Bartolomé Fiol, Antonio Artom, Jaime Pons, Martin Puig, Gabriel Villalonga, Bernardo Sampol, Bartolomé Pascual, Antonio Real, D. Sebastian Valles, Pedro Juan Gelabert, Miguel Roselló, Juan Compañy, Juan Roselló, Gabriel Pol, Miguel Vidal, D. Juan Ribas, Guillermo Reynes, Jaime Campins, Rafael Pizá, Miguel Bibiloni, Antonio Gamundí, Nadal Jaume, Antonio Busquets, Sebastian Nicolau, Lorenzo Quintana, Guillermo Ramis, Pedro Ramis, Juan Roselló.

Binisalem 4 de marzo de 1843. = Pedro José Ferrer presidente. = Andres Amengual secretario. = Jaime Fiol y Ripoll secretario. = Mateo Salom secretario. = Bartolomé Bestard secretario.

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el primer trimestre.

	Nº	Pº
<i>Abonos de servicio militar:</i> á los individuos de los distinguidos cuerpos francos y de la M. N. movilizada se les abone el tiempo servido.	1567	233
<i>Aranceles y aduanas:</i> sobre separación de la dirección de estos ramos.	1570	257
<i>Boletín oficial de instrucción primaria:</i> se renueva á tiempo su suscripción.	1544	35
—: renuévese la suscripción.	1562	186
<i>Billetes del tesoro:</i> sobre amortización de los mismos en		

esta provincia.	1561	183
<i>Boletín oficial de caminos, cañales y puertos</i> : se recomienda la suscripción á este periódico.	1575	301
<i>Carruages y caballeras (impuesto sobre)</i> : se recuerda el cumplimiento de esta ley.	1549	1
<i>Cuatro por 100 (contribucion del)</i> : se aplaude el celo de la Diputacion en la cobranza de dicho impuesto.	1542	18
<i>Conciliacion (juicios de)</i> : se pide nota de los habidos durante el año anterior.	1543	27
<i>Carruages y caballeras (padron de)</i> : se pide el extracto á varias municipalidades morosas.	1544	35
—: se recuerda su oportuna formacion, como tambien la recaudacion de los productos, y señalamiento del camino donde debe invertirse el importe del jornal vecinal, etc.	1545	41
<i>Contaduria general</i> : instruccion provisional de las facultades y obligaciones de la misma.	1548	67
—: instruccion para el buen régimen y gobierno de la misma.	1549	77
<i>Cadetes (colegio general de)</i> : instruccion para los aspirantes á dichas plazas.	1550	81
<i>Cumplimiento de varias circulares</i> : se recuerda el de las que se citan.	1550	86
<i>Caminos (ordenanza) para la conservacion y policia de los</i> : se recuerda su cumplimiento.	1556	137
<i>Cazar</i> : se recuerda la época de la veda, y el cumplimiento de lo que en esta materia dispone la ley.	1558	153
<i>Carabineros (jefes y oficiales de)</i> : sobre clasificar á los cesantes.	1560	169
<i>Competencias</i> : al supremo tribunal no incumbe dirimir las que se susciten entre los juzgados y las autoridades gubernativo-administrativas; por lo mismo cuando ocurran acúdate donde corresponde.	1562	187
<i>Caza</i> : se recomienda el cumplimiento de la legislacion vigente por lo que respecta á la veda en la temporada que le está marcada.	1565	209
<i>Clero parroquial</i> : sobre pago del mismo por parte de los ayuntamientos.	1565	211
—: id. y formulario de los recibos de los curas.	1569	252
<i>Capotes de fábrica estrangera y demas prendas de vestir, prohibidas</i> : serán aprehendidas aun cuando las		

declaren los de la tripulacion como de su equipage, etc.	1566	220
<i>Cursantes de medicina y jurisprudencia</i> : los que se presentaron de Barcelona cuando los sucesos últimos, pasen á concluir sus estudios en alguna universidad si quieren ganar el curso.	1567	225
<i>Cursantes de leyes</i> : sean admitidos á reválida aquellos que habiendo ganado en el año anterior el 8º de leyes hubiesen solicitado el exámen antes del día 26 de noviembre último.	1571	265
<i>Consejo de gobierno</i> : acerca de su establecimiento.	1567	226
<i>Cuerpos expedicionarios de Ultramar</i> : medidas para su reemplazo.	1567	227
<i>Carreteras de Mallorca</i> : se subasta la construccion de varios trozos.	1568	243
<i>Córtes</i> : se disuelven, y medidas para nuevas elecciones.	1546	49
<i>Cochinilla de Canarias</i> : continúe exenta del pago de derechos de puértas.	1546	53
<i>Culto y clero (contribucion de)</i> : sobre pago de la misma por parte de los empleados.	1573	290
—: se les socorra con motivo de la próxima semana santa.	1575	300
<i>Curas</i> : sobre el aumento de asignacion á los que cuiden mas de un curato.	1575	305
<i>Diputacion provincial Balear</i> : se le dan las gracias por los auxilios que facilitó al gobierno poco antes del bombardeo de Barcelona.	1547	58
<i>Desertores del ejército</i> : como medida para aprehenderlos se dispone que todos los soldados que con licencia de sus gefes se hallen en el campo, se presenten á S. E. el capitan general.	1548	65
—: procúrese la captura de los que se espresan.	1551	90
—: id.	1544	34
—: id.	1549	74
—: medidas para capturarlos.	1561	177
<i>Derechos sanitarios en Grecia</i> : reglamento y tarifa de los mismos.	1561	180
<i>Escribanos de los juzgados de la asociacion general de ganaderos</i> : no sean reconocidos por los tribunales para conocer privativamente de los asuntos contentiosos.	1542	17

<i>Elecciones de diputados á córtes y propuesta de un senador: medidas para su celebracion en esta provincia. (Boletin extraordinario núm.)</i>	1561	
—: acta del escrutinio general.	1573	281
<i>Escuela normal: satisfagan los pueblos que se citan el importe de la manutencion de su respectivo alumno.</i>	1569	249
—: id. el segundo trimestre.	1574	309
<i>Empleados: reglas que deben observarse en los abonos ó descuentos, etc.</i>	1569	250
<i>Ferriados (días) para vacar los tribunales: nuevo arreglo en la materia.</i>	1552	99
<i>Fondos municipales: medidas para la rendicion de cuentas.</i>	1563	194
<i>Hipotecas (contadurías de): se suspende la toma de razon de las escrituras á la pragmática sancion de 1768.</i>	1549	76
—: se esplica el sentido de una Real órden relativa á aquellas.	1570	260
<i>Herradores: no se permita su ejercicio á los que carezcan de título.</i>	1552	97
<i>Hospital (recaudador de los censos del): se le recomienda á las justicias. (Boletin extraordinario de) 4 de marzo.</i>		
<i>Instruccion primaria (establecimientos de): medidas para impedir que los dirijan algunos sugetos sin título.</i>	1549	73
<i>Instruccion primaria (magisterio de): se anuncian exámenes.</i>	1555	130
<i>Jueces de primera instancia encausados: se abstengan del ejercicio de su cargo en el pueblo donde residan mientras se practican en él actuaciones de su causa.</i>	1557	146
<i>Imprenta: (orlas, caractéres, viñetas de): se permite la introduccion de un ejemplar para muestra.</i>	1546	53
<i>Intérpretes jurados: sigan haciendo en las provincias las traducciones de documentos extranjeros.</i>	1577	317
<i>Listas electorales: la parte de las mismas rectificada. (Boletin extraordinario núm.)</i>	1561	
<i>Montes ó terrenos de propios: se pide el número de árboles que contengan los de su respectiva jurisdiccion.</i>	1551	89
<i>Manifiesto electoral de S. A. el Regente: se publique.</i>	1559	161
<i>Montes por donde pasen carreteras generales: por ambos lados se rocen y despejen 30 varas.</i>	1561	179

		327
<i>Milicia nacional de Gandesa</i> : se la declara comprendida en el decreto de 23 de julio de 1841, etc.	. 1562	186
<i>Multas</i> : se multan á los ayuntamientos que se citan por haber dejado de cumplir ciertas órdenes.	. 1563	193
<i>Monumento para perpetuar la memoria del Empecinado</i> : ábrese suscripcion para costearle con los productos que rindiere.	. 1563	198
<i>Manifiesto</i> : de la administracion del actual intendente de rentas.	. 1568	239
<i>Obras públicas</i> : se pide nota de las verificadas por los ayuntamientos en el año anterior	. 1548	66
<i>Precios de frutos en 1841</i> : se fijan por disposicion de la Escma. Diputacion.	. 1540	1
—: id.	. 1541	12
—: id.	. 1554	123
—: (<i>testimonios de</i>): se piden por la intendencia militar para cuando ocurran abonos de subministros.	. 1540	4
<i>Partes semanales de proteccion y seguridad pública</i> : se arreglen al modelo que se inserta.	. 1541	9
<i>Presidarios</i> : procúrese estorbar que dejen de extinguir sus condenas en los puntos que en estas se les señalan.	. 1543	39
<i>Paradero</i> : se indague el de la persona que se espresa.	1555	129
—: id.	. 1561	178
<i>Portazgos provinciales (arriendos de)</i> : se determina la forma en que han de practicarse.	. 1561	178
<i>Padron (extracto del)</i> : remítase á la Diputacion.	. 1562	187
<i>Pulgon de las vides</i> : medidas relativas á su persecucion y esterminio.	. 1568	237
<i>Pagas</i> : se faciliten dos por extraordinario á las familias de los empleados que fallecieron, etc. etc.	. 1571	266
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de)</i> : se manda la presentacion de cuentas.	. 1546	56
<i>Propios y arbitrios (20 por 100, y 5 por 100 de)</i> : se piden testimonios de los que rindieron estos impuestos el año pasado.	. 1547	57
<i>Puertas (tarifas de)</i> : medidas para su rectificacion.	. 1577	418
<i>Remates de fincas nacionales</i> : señalamiento del dia para los que se espresan.	. 1540	4
—: id.	. 1541	14

—: id.	1551	90
—: id.	1554	122
—: id.	1555	131
—: id.	1557	147
—: id.	1558	154
—: id.	1563	195
—: id.	1564	201
—: id.	1566	219
—: id.	1568	241
—: id.	1570	261
—: id.	1571	268
—: id.	1569	253
—: id.	1572	273
—: id.	1573	292
—: id.	1574	293
—: id.	1575	307
—: id.	1576	312
<i>Resguardo: se previene á las municipalidades, le au-</i> <i>silien.</i>	1544	33
<i>Registro civil (extracto del): se pide de los pueblos que</i> <i>se citan.</i>	1549	74
<i>Recuerdos por falta de cumplimiento de las órdenes: de</i> <i>la que se cita.</i>	1555	130
—: id.	1555	130
—: id.	1556	138
—: id. referentes á matriculados.	1577	320
<i>Repartimientos individuales de las contribuciones, ta-</i> <i>llas etc.: acerca de la publicacion de los mismos.</i>	1566	217
<i>Sumarios del indulto cuadragesimal: se indaguen sus</i> <i>productos por lo que dice relacion al año último.</i>	1543	25
<i>Seda (industria de la): se recomienda una memoria del</i> <i>Sr. Monfort, relativa á la propgacion y mejora de</i> <i>dicha industria por medio de las morceras filipinas,</i> <i>y gusanos trévoltinos.</i>	1553	105
<i>Suministros hechos á la M. N. movilizada: las cartas</i> <i>de pago del pueblo que se cita no se admiten ya á</i> <i>liquidacion, por haber espirado el plazo que se</i> <i>prefijó.</i>	1556	139
<i>Sorteo militar: verifíquese en el plazo de la ley.</i>	1570	259
<i>Sordo-mudos (colegio de): sobre admision de alumnos.</i>	1571	271

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.